



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000091 DE 2020

(02 MAR 2020)

Por medio de la cual se Renueva la Autorización para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR-

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 334 de 2014 del Ministerio del Trabajo y la Resolución 516 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial del Servicio de Público de Empleo y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 32 de la Ley 1636 de 2013 dispuso que, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo, se requiere autorización.

Que, el artículo 2 del Decreto 2518 de 2013 estableció como función de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar, autorizar a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos fijados por el Gobierno Nacional mediante reglamento, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo.

Que, mediante Resolución 334 del 24 de enero de 2014 del Ministerio del Trabajo, se delegó en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo *"la función de recibir, tramitar y autorizar las solicitudes presentadas para realizar la actividad de gestión y colocación de empleo, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, en los términos previstos en el Decreto compilatorio 1072 de 2015, y demás normas que la reglamenten"*.

Que, a través de la Resolución 516 del 17 de julio de 2015, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo asignó la anterior función a la Subdirección de Administración y Seguimiento.

Que, el artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 establece como requisitos para obtener la autorización para la Prestación del Servicio Público de Empleo que se alleguen los siguientes documentos:

- a) Copia del acto de constitución o de los estatutos en donde conste como objeto de la persona jurídica la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo, o de la disposición legal o reglamentaria, por la cual se establece como función de la entidad la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo.
- b) Certificado de existencia y representación legal o documento asimilable.
- c) Reglamento de prestación de servicios.
- d) Póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales a favor de la entidad administrativa que otorga la autorización, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, por un valor asegurado de cien (100) salarios mínimos legales vigentes, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales por parte del prestador del Servicio Público de Empleo, relacionadas con dicha actividad, en especial lo previsto en el artículo 95 y siguientes de la Ley 50 de 1990 y en el presente decreto, con una vigencia igual al período de la autorización.

Que, el artículo 6 la Resolución 3999 de 2015 estableció que las personas jurídicas que pretendan continuar con la prestación de los servicios de gestión y colocación deberán solicitar la renovación con dos (2) meses de anticipación a la fecha del vencimiento de la autorización inicial.

Que, el Artículo 7 ibidem indicó que, para obtener autorización o renovación para la prestación de los servicios de gestión y colocación del Servicio Público de Empleo, se deberá planificar técnica y operativamente la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Renueva la Autorización para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR-".

prestación de los servicios, los recursos físicos, financieros y tecnológicos, todos estos sustentados a través de un proyecto de viabilidad.

Que, de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015, los prestadores autorizados deberán mantener durante el tiempo que se haya concedido la autorización, las condiciones jurídicas, operativas y técnicas que le permitieron obtenerla. En caso de incumplimiento, esta Unidad podrá suspenderla o revocarla mediante acto motivado.

Que, mediante Resolución No. 293 del 02 de febrero de 2017 artículo 11 se modifica el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución 1397 de 2015, donde se establece la caracterización de los Puntos de Atención autorizados para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Que, mediante la Resolución No.003274 del 16 de septiembre de 2013, se Autorizó la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR-**, bajo la modalidad de agencia privada no lucrativa de gestión y colocación de empleo.

Que, a través de las Resoluciones No.000084 del 2 de febrero de 2016 y No.000180 del 13 de febrero de 2018; se Renovó la Autorización para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR-**, bajo la modalidad de agencia privada no lucrativa de gestión y colocación de empleo.

Que, la Resolución No.000180 del 13 de febrero de 2018; tiene vigencia hasta el 29 de febrero de 2020.

Que, mediante solicitud recibida bajo radicado SPE-GSA-2019-ER-0002779 del 19 de diciembre de 2019, el señor LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO identificado con cédula de ciudadanía No.12.112.057, en calidad de representante legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR-**, identificada con Nit No.891.180.008-2 y domicilio en Neiva - Huila; solicitó Renovación de la Autorización para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Que, como anexo a la solicitud de Renovación, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR-** presentó la siguiente documentación: a) Solicitud de renovación para la prestación de los servicios de Gestión y Colocación de Empleo. b) Reglamento de prestación de servicios. c) Proyecto de viabilidad. d) Póliza de seguro de cumplimiento.

Que, revisada y analizada la documentación allegada; mediante oficio SPE-AS-2020-EE-0000248 del 30 de enero de 2020, se emitió carta de observaciones a efectos de: a) Realizar ajustes al reglamento de prestación de servicios. b) Realizar ajustes al proyecto de viabilidad. c) Realizar ajustes a la póliza de seguro de cumplimiento. Para lo cual se concedió el término de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015.

Que, mediante radicado SPE-GSA-2020-ER-0000587 del 21 de febrero de 2020; la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR-** dio respuesta a las observaciones, subsanando lo solicitado.

Que, se evidenció que la agencia privada no lucrativa, prestará los siguientes servicios:

- a) **Servicios Básicos**
 - Registro de oferentes, demandantes y vacantes
 - Orientación ocupacional a oferentes y demandantes
 - Preselección
 - Remisión
- b) **Servicios Asociados**
 - Capacitación en Competencias Claves y Transversales
- c) **Servicios Adicionales**
 - Entrevistas por Competencias
 - Pruebas Psicotécnicas
 - Validación de Antecedentes Disciplinarios

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Renueva la Autorización para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR-".

Que, de conformidad con el estudio realizado se concluye que, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR-** cumple con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 motivo por el cual se procede a renovar al solicitante, aclarando que los servicios que preste deberán cumplir los principios y obligaciones establecidos en los artículos 2.2.6.1.2.2 y 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015, así como los estándares y parámetros que para la prestación de servicios establezca la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, so pena de la imposición de las sanciones establecidas por la normatividad vigente.

Que, los servicios de Gestión y Colocación de Empleo se ofrecerán por la Agencia de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR-**, de acuerdo con las características y condiciones contenidas en el Reglamento de Prestación de Servicios y el Proyecto de Viabilidad radicados con el consecutivo SPE-GSA-2020-ER-0000587 del 21 de febrero de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la Autorización para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR-**, identificada con Nit No.891.180.008-2; como agencia privada no lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo.

La presente Resolución de Renovación de Autorización, tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución de Renovación que a la fecha se encuentra vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con las características y condiciones contenidas en el reglamento de prestación de servicios y el proyecto de viabilidad radicados con el consecutivo SPE-GSA-2020-ER-0000587 del 21 de febrero de 2020; se autoriza a la Agencia de Empleo para la prestación de servicios de gestión y colocación a través de los siguientes puntos de servicios y condiciones:

1. Centro de Empleo

Sede	Servicios	Horario
Neiva: Calle 21 No.4-50	Básicos: <ul style="list-style-type: none"> • Registro oferentes, demandantes y vacantes • Orientación ocupacional a oferentes y demandantes • Preselección • Remisión Asociados: <ul style="list-style-type: none"> • Capacitación en Competencias Claves y Transversales Adicionales <ul style="list-style-type: none"> • Entrevistas por Competencias • Pruebas Psicotécnicas • Validación de Antecedentes Disciplinarios 	Lunes a Jueves 7:00 a.m. a 11:30 a.m. y 2:00 p.m. a 5:30 p.m. Viernes 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Renueva la Autorización para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR-".

2. Puntos de Servicio

Sede	Servicios	Horario
Pitalito: Calle 5 No.5-62	Básicos: <ul style="list-style-type: none"> Registro oferentes, demandantes y vacantes 	Lunes y Miércoles 7:00 a.m. a 12:00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Martes y Jueves 7:00 a.m. a 12:00 m. Viernes 7:00 a.m. a 12:00 m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m. Sábado 8:00 a.m. a 12:00 m.
Garzón: Calle 7 No.8-34		Lunes, Miércoles y Viernes 8:00 a.m. a 12:00 m. y 2:00 p.m. a 7:00 p.m. Martes y Jueves 8:00 a.m. a 12:00 m.
La Plata: Calle 5 No.4-57		Lunes, Miércoles y Viernes 8:00 a.m. a 12:00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Martes, Jueves y Sábado 8:00 a.m. a 12:00 m.

3. Estrategias Móviles

3.1. Brigada Móvil

Municipios - Departamento del Huila	Servicios	Horario
Pitalito, Garzón, La Plata, Gigante, Hobo, Paicol, Tesalia, Villavieja, Yaguará, Rivera, Aipe, Palermo, Campoalegre.	Básicos: <ul style="list-style-type: none"> Registro oferentes Orientación ocupacional a oferentes y demandantes 	A demanda

Parágrafo. Los servicios básicos que se prestarán y la operación de la Agencia de Empleo, se soportarán a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo -SISE- www.serviciodeempleo.gov.co

ARTÍCULO TERCERO. Los servicios básicos, asociados y adicionales descritos en el artículo segundo de esta resolución; se prestarán de forma gratuita a los oferentes y demandantes de empleo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a los jurídicamente interesados, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante el funcionario que profirió esta resolución, y el de apelación ante la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo; el que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL PULIDO VILLEGAS
Subdirector de Administración y Seguimiento

Proyectó: Laura Y. Barrera - Abogada Grupo de Administración y Seguimiento a la Red de Prestadores *LB*
 Revisó: Nathalia Barrios - Coordinadora Grupo de Administración y Seguimiento a la Red de Prestadores *MB*
 Evaluador Técnico: Edwin Javier Loaiza Cano - Grupo de Implementación *EL*